



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331003055 DE

6 de junio de 2019

Por la cual se acepta la renuncia a la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM y se designa su remplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades –COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la dirección transversal 47 N° 21A - 106 Bosque, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM- es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006155 del 22 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades –COODECOM-, identificada con Nit 900.025.493-0, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330000225 del 24 de enero de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma, se designó como agente especial al señor Rodrigo Pérez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.738.592 y como revisor fiscal al señor Néstor Augusto Martínez Olarte, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización intervenida, el agente especial, mediante radicado 20184400069642 del 15 de marzo de 2018 presentó el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa de la organización cooperativa; razón por la cual, a través de la Resolución



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM y se designa su remplazo.

2018330002465 del 10 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el citado proceso.

En el acto administrativo de liquidación, se designó como liquidador a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.394.250-1, representada legalmente por el señor Saul Andrés Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y en calidad de contralora a la señora Ceneida Caicedo Riascos, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.387.826.

Previo a culminar el término otorgado en la Resolución que ordenó la liquidación forzosa administrativa, el liquidador designado allegó a esta Superintendencia comunicación radicada con el N° 20194400071312 del 26 de marzo de 2019, en el que solicita prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa; posteriormente, presenta un alcance a dicho informe de acuerdo a los lineamientos entregados por este Ente de Supervisión a través del radicado N° 20194400074612 del 28 de marzo de 2019, una vez analizada la solicitud esta Superintendencia a través de la Resolución 2019330002235 del 12 de abril de 2019 autorizó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de ocho (8) meses más.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM y se designa su remplazo.

acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20184400190852 del 25 de junio de 2018, la señora Ceneida Caicedo Riascos, en calidad de contralora del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM-, identificada con Nit: 900.025.493-0 presentó renuncia irrevocable a su cargo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designada como contralora.

Que la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación fechada del 14 de mayo de 2019, manifestó que la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralora.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia de la contralora y a designar su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la señora Ceneida Caicedo Riascos, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.387.826, al cargo de contralora de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección transversal 47 N° 21A - 106 Bosque, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como contralora de la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras Ceneida Caicedo Riascos, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.387.826, y a Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- La contralora saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la contralora entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331003055 DE 6 de junio de 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM y se designa su remplazo.

Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La contralora designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña la contralora no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquella y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Los honorarios de la contralora serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la contralora designada, inscribir en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades –COODECOM-, el presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de junio de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bayatá, siendo las 10:13 del día 10 de Junio de 20 19

se notificó personalmente a: _____, en nombre

propio o como apoderado de Mireya Castellano Melo

identificada con: C.I. NIT. T.P. C.C. No. 52.2132.939 expedida

en Bayatá del contenido de la Resolución 2019391003031 del día 4 mes Junio

año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Revolución Reclamación y Ninguno . Se le informó por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal a efectos de interponer por escrito en la diligencia de



Liliana Paola Negrete Narváez
Profesional Especializada - Grupo Control Interno Disciplinario
Secretaría General
Superintendencia de la Economía Solidaria
PBX: 7560557 Ext.10199
lnegrete@supersolidaria.gov.co

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Por favor no imprima este mensaje si no es absolutamente necesario

Carrera 7 No. 31-10, Piso 11 -15 - 16 - Bogotá D.C., Colombia | www.supersolidaria.gov.co

resolución 2019331003055 del 6 de junio de 2019.pdf
1247K

El señor (a) Cecilia Casado Roca identifica
con cedula de ciudadanía No. 31.387.826 registrada en
la ciudad de Buenaventura en su calidad Persona Natural
ó Representante Legal de la Entidad Cooperativa de Servicios de Alimentos de Colombia
identificada con NIT. 800.185.713-9 se notifica por CONDUCTA
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado cecilia07@hotmail.com
de fecha 10-Junio-2019 del acto administrativo - Resolución
No. 2019331003055 de fecha 6-Junio-2019

SUPERINTENDENCIA DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 11 - Junio - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

11 - Junio - 2019

ARCHIVASE

ULTANOR

NOTIFICADOR